

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso rehecho el trabajo de partición. Sírvase proveer. Abril 18 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 308
Proceso: Sucesión intestada
Rad. No. 7612640890012020-00100-00
Dtes: José Luis Arteaga López y otras
Cste: José Argemiro Arteaga Martínez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta, que la partidora designada por esta sede judicial, rehízo el trabajo de partición, se procederá a dar traslado del mismo, por lo tanto se **Dispone:**

ÚNICO: Dar traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para los fines establecidos en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 057 de hoy dos (2) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b58ea72b622f2e534500ddfdcc6549b15bec25479935fdb62b0893d57a7803b**
Documento generado en 29/04/2022 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente proceso con excepciones de mérito presentadas dentro del término. Sírvase proveer. Abril 27 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 302
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00019-00
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Ismel vera Trujillo

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada representada por profesional del derecho, propuso excepciones de mérito, se procederá a dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Igualmente y corregir el informe secretarial que deje constancia secretarial que consigno que se entendería surtida la notificación el 5 de marzo de 2022, cuando lo correspondiente era 5 de abril de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

2º. Corregir el informe secretarial que deje constancia que se entendería surtida la notificación el 5 de marzo de 2022, cuando lo correspondiente era 5 de abril de 2022.

3º. En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto al Doctor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GAVIRIA, identificado con la C.C. No. 14.872.820 y Tarjeta Profesional No. 93631 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 057 de hoy dos (02) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09aa02f26ce3ffb93291ff636f36a81d31bd403a532d86f62688c66a9846925**
Documento generado en 29/04/2022 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo, con solicitud de corrección de algunos ítem del auto que libro mandamiento de pago.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 306
Proceso: Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Rad. 76126408900120210028400
Dte: Michael Javier Santis Giraldo
Ddo: Oswaldo Espinoza Manzano

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Solicita el apoderado de la parte actora se aclare el literal tercero de la sentencia No. 22 del catorce de mayo del año 2022, pues considera que al faltar la palabra "al" señor Michael Javier Santis Giraldo.

Revisada la parte resolutive de la sentencia, se establece que la falta de la palabra "al" no ofrece duda alguna, pues los numerales anteriores se deja plasmado claramente las calidades de cada uno y al declararse terminado el contrato de arrendamiento la consecuencia es la restitución del bien inmueble al arrendador, tal y como fuera ordenado.

Ahora bien, el mandatario judicial de la parte actora informa a esta sede judicial que el demandado no ha restituido el bien inmueble dado en arrendamiento, razón por la cual se procederá a comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad para que proceda a la diligencia de lanzamiento, en el entendido que el Despacho a la fecha posee audiencias y diligencias programadas hasta el mes de junio del presente año.

En tal virtud el despacho;

RESUELVE:

1°. NO CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia No. 22 del catorce (14) de mayo de 2022, por no ofrecer duda alguna la orden en este emitida.

2°. COMISIONAR a la Inspección de Policía de esta localidad para que proceda a realizar la diligencia de lanzamiento del bien inmueble dado en arrendamiento. Líbrese por secretaria el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 057 de hoy dos (2) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a8ea92fb651e845363b78750f7edffc3f8bde15a8ec7052e266549cad6c8dc**
Documento generado en 29/04/2022 02:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, debidamente subsanado. Sírvase proveer. Abril 19 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 303
Proceso: Verbal-Declaración de Pertenencia
Prescripción Adquisitiva de Dominio
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00063 0
Dte: Hever Millán Calderón
Ddo: Parroquia de Darién

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

El señor Hever Millán Calderón actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda a efectos de que a través de Proceso de Pertenencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-25 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, identificado con la M. I. 373-61221.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el Señor Hever Millán Calderón, identificado con C.C. No. 94.265.139, contra La parroquia de Darién y/o Parroquia nuestra Señora del Perpetuo Socorro en Calima el Darién Valle del Cauca representada por el Sr. Pbro. Moisés María Marín Múnera y Personas Indeterminadas.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el Señor Hever Millán Calderón, identificado con C.C. No. 94.265.139, contra La parroquia de Darién y/o Parroquia nuestra Señora del Perpetuo Socorro en Calima el Darién Valle del Cauca y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un lote de terreno ubicado en la carrera 7 No. 5-25 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, identificado con la M. I. 373-61221, cédula catastral 01-00-0073-0002-000.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-61221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez se acrediten en debida forma las publicaciones ordenadas en los numerales 3 y 4 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numera 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 057 de hoy dos (02) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c073fe1220f375110ac90a101f2d0ca86745d9dfed8592dd160806757562e6d**
Documento generado en 29/04/2022 02:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Abril 18 de 2022. (Términos cerrados por semana santa del 9 al 17 de abril de 2022)


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 304
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00068 00
Dte: Gladys del Socorro Molina Flórez y otro
Ddo: Eduin López Molina

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda de Restitución Inmueble Arrendado, por las razones expuestas.

3°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 057 de hoy dos (02) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9a3c3de59f609204d6bae300e493a414abd9c688d8d97f8a879d8e52dc3aa6**
Documento generado en 29/04/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>